

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en el cual la sociedad acreedora CREDILATINA S.A.S., impugnó el acuerdo planteado.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO.**
SOLICITANTE: **WILMAR MOSQUERA CHAVEZ**
ACREEDOR: **CREDILATINA S.A.S.**
RADICACIÓN: **760014003007202200433-00.**

Sería esta la oportunidad procesal para que el Despacho procediera a pronunciarse respecto de la impugnación del acuerdo formulada por el acreedor CREDILATINA S.A.S., fundamentada en que la propuesta de pago presentada por el deudor no es equilibrada. Sin embargo, revisado el expediente remitido, evidencia el juzgado que el Centro de Conciliación a través del operador en insolvencia Dr. Elkin José López Zuleta, omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, mediante Sentencia de Tutela del 17 de mayo de 2022, que ordenó: “(...) *SEGUNDO. En consecuencia, se dispone DEJAR SIN EFECTO las decisiones adoptadas por el conciliador ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA (Operador De Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Paz Pacifico), dentro de la negociación de deudas del deudor Wilmer Mosquera Chávez, frente a la impugnación propuesta frente al acuerdo de pago, y emitidas el 25 de abril y 30 de abril de 2022. En su lugar, se ordena a dicho conciliador, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, proceda a imprimir a dicha impugnación el trámite que impone el artículo 557 del C. G del P., esto es, dando el respectivo traslado a los demás intervinientes dentro del trámite de insolvencia puesto a su consideración, y posteriormente remitiendo las diligencias ante el Juez Civil Municipal, para lo de su cargo.*”; (resaltado del despacho) decisión que fue confirmada por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, mediante Sentencia del 23 de junio de 2022, como quiera que no obra la prueba del traslado realizado por el conciliador.

Así las cosas, se dispondrá remitir el expediente al Centro de Conciliación Fundación Paz Pacifico, a través del operador de insolvencia designado, a fin de que se sirva correr traslado por el termino de cinco (05) días al deudor y a los demás acreedores del escrito de sustentación de la impugnación del acuerdo presentado por el acreedor CREDILATINAS S.A.S., para que se pronuncien por escrito y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido el termino se remitirá de nuevo el asunto para resolver de plano sobre la impugnación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

Devolver las presentes diligencias al Centro de Conciliación FUNDACIÓN PAZ PACIFICO para que a través del operador en insolvencia Dr. Elkin José López Zuleta, corra traslado por el termino de cinco (05) días al deudor y a los demás acreedores, del escrito de sustentación de la impugnación del acuerdo presentado por el acreedor CREDILATINAS S.A.S., para que se pronuncien por escrito y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido el termino remitirá de nuevo el asunto para resolver de plano sobre la impugnación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77cd47dda6551ce7c7702bbe3a611783fba175cc72aad31e2d2c8218dd75f4d**

Documento generado en 12/08/2022 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>